

ABSTRACT

En este artículo se aborda el devenir de la reflexión sobre el derecho desde la obra de Morris L. Ghezzi. Se tienen en cuenta algunas de sus reflexiones y cuestionamientos sobre las concepciones jurídicas. Entre los cuestionamientos sobre el derecho es, hay una que se vincula a porqué nos gusta el derecho, y cuya respuesta nos llama la atención como juristas, proveniente del profundo y reflexivo pensamiento del Dr Morris L. Ghezzi que “el derecho es una estética”, un gusto metafísico, una opción entre dualidades, una aporía, una opción entre tensiones, entre la realidad del derecho y las aspiraciones por el derecho.

El devenir del Derecho: reflexiones acerca de las concepciones jurídicas del Dr MORRIS L. GHEZZI¹

Autora: **Dra Claudia Roxana DORADO²**

Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina

I. Introducción

MORRIS L. GHEZZI nació en Milán el 11 de abril de 1951, fue Profesor Titular de la Cátedra de Sociología del Derecho en la Universidad de Milán; Italia. Además enseñó Sociología del Trabajo, Sociología de la Desviación, Teoría General del Derecho, Derecho Público, tanto en Italia como en el extranjero. Fue abogado del foro de Milán, Presidente del Colegio de los Proviriviri de la Asociación Italiana de Abogados de la Empresa, Presidente y Consejero de numerosos institutos y sociedades de investigación, además fue miembro de la Comisión de Reforma del Código Procesal

¹ Este artículo realizado en Homenaje al Dr Morris Ghezzi fue elaborado con las obras que generosa y gentilmente me obsequiara este Gran Maestro y Profesor italiano.

²² Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Magister en Ciencias Sociales, Abogada, Notaria, Profesora Adjunta de Sociología Jurídica por concurso, Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina.

Civil por el Ministerio de Justicia. También fue autor de numerosas publicaciones nacionales e internacionales, editor de colecciones de revistas, entre éstas se destaca la colección "Law without Law". Además fue masón, desempeñando dentro de la organización masónica diversos cargos.

En el programa de su Curso de Sociología del Derecho, que dictaba en la Facultad de Derecho de la *Università degli Studi di Milano*, describió a la sociología jurídica como una disciplina empírica que se ocupa de las interrelaciones entre derecho y sociedad. El curso se dividía en tres partes: la primera donde se abordaban los aspectos empíricos, metodológicos y epistemológicos de la disciplina. La segunda parte en donde se presentaban distintas teorías sociológicas y jurídicas junto a sus representantes, así como concepciones del derecho, siempre desde la óptica de la investigación socio-jurídica. En la tercera parte se abordaba la desviación social y el fenómeno de la criminalidad. En la bibliografía de su Curso de Sociología Jurídica utilizaba la obra de Sociología Jurídica del gran maestro Renato Treves, cuatro de sus libros, la obra de Vincenzo Ferrari y la investigación sobre "La imagen pública de la Administración de Justicia en Italia" realizada en co-autoría con el Dr Marco Quiroz Vitale.

En relación a los interrogantes, qué siempre nos hacemos como operadores del derecho, que formamos parte del campo jurídico, se encuentran, entre otros: ¿qué es el derecho, cual es su validez, su eficacia, su legalidad? ¿porqué se obedece o desobedece al derecho? ¿ porqué estudiamos derecho? ¿ qué ideales, valores, funciones o finalidad tiene el derecho?¿ qué relación hay entre derecho y moral? ¿porque invertimos largos años de nuestra vida estudiando derecho, y continuamos haciéndolo?. Entre estas cuestiones, hay una que se vincula a porqué nos gusta el derecho, y cuya respuesta nos llama la atención como juristas, proveniente del profundo y reflexivo pensamiento del Dr Morris L. Ghezzi que "el derecho es una estética", un gusto metafísico, una opción entre dualidades, una aporía, una opción entre tensiones, entre la realidad del derecho y las aspiraciones por el derecho. En la obra "*Il Diritto come Estetica, Epistemologia della Conoscenza e della Volontá: Il Nichilismo/Nihilismo del Dubbio*" (2016) el Dr. Morris L. Ghezzi expresa que existen dualidades en el mundo, como lo metafísico y lo empírico, que revelan que el único conocimiento humano posible, es siguiendo a Sócrates y Platón, la apología de *saber que no se conoce*. En el mundo de la Etica, del cual el derecho forma parte, ésta misma problemática da origen a las dualidades: ideología-utopía, norma moral-norma jurídica, derecho natural-derecho positivo, justicia-legalidad, validez-eficacia, ser-deber ser, me gusta-no me gusta, estético-anti estético. Todas éstas alternativas expresan

la tensión entre la visión real y las aspiraciones, el deseo del sujeto, que abren el camino que conduce al derecho como obligación (normativa) y al derecho como estética. Por ello el hombre se enfrenta a la elección entre un derecho concebido como un deber ser y un derecho estético, que le gusta. Para el Dr Morris L. Ghezzi (2016) el derecho como estética no excluye la dimensión metafísica, refuerza la descripción empírica del comportamiento humano, exige un mayor conocimiento psicológico de los límites del conocimiento humano y abre nuevas posibilidades de reglamentación social.

II.Las elecciones, el gusto, el interés, la ilusión, en el derecho

En las dualidades entre lo real del derecho y las aspiraciones por el derecho, entre una visión teórica versus una empírica del derecho, una visión desde la teoría pura del derecho y una visión social del derecho, una visión internalista versus externalista del derecho, formalista versus antiformalista, una visión positivista versus naturalista o iusnaturalista del derecho, una concepción del derecho como práctica y otra como discurso, un derecho estético ó antiestético, una visión objetivista versus subjetivista del derecho, entre otras, el Dr Morris L. Ghezzi apuesta a una visión pluralista del derecho, que va mas allá del derecho positivo vigente, teniendo en cuenta factores extrajurídicos, llegando a postular la concepción del derecho como estética. Morris L. Ghezzi a través de sus investigaciones empíricas descubre elementos extra jurídicos (sociales, políticos, económicos, religiosos u otros) que son tenidos en cuenta en el campo del derecho, baste citar como ejemplos: la influencia de factores extra-jurídicos en los procesos judiciales en las causas de difamación, la influencia de los medios de comunicación de masas en la imagen pública de los ciudadanos de la administración de justicia, entre otros.

En las distintas concepciones jurídicas sobre el Derecho, surge el interrogante de cuáles son los motivos, causas, razones, gustos, intereses, ilusiones que nos hacen focalizarnos en el derecho. En tal sentido se puede pensar cuantos años estudiamos derecho, cuantos años ejercemos el derecho, nos especializamos, y dedicamos al derecho. Como operadores del derecho sabemos que el derecho es un orden normativo, pero que *“...esta identificación primaria, que el derecho comparte con la moral, varias religiones y las reglas del rugby, no alcanza a describir el modo como el*

derecho actua para cumplir lo que entendemos como su función...”(Guibourg, R.A.; 2015). Para Guibourg(2015) el funcionamiento del derecho requiere legislar, vigilar y castigar, siguiendo a Foucault, pero para nosotros, siguiendo a Morris Ghezzi hay un **plus**, algo mas en el derecho, pues ninguno de nosotros estudió derecho o ejerce el derecho pensando en castigos, pues el derecho es para los operadores una “estética”.

Si reflexionamos someramente sobre algunos conceptos jurídicos fundamentales del derecho, como la validez, vigencia, eficacia y positividad del derecho (Gimenez, H.; 2005), parece adecuado focalizarse principalmente en la “eficacia”; como modo en que los hombres se comportan en la forma en que las normas jurídicas expresan, cómo son realmente aplicadas y obedecidas (Kelsen, Gimenez H; 2005); por lo que si nos cuestionarnos si el gusto estético por el derecho, se vincula con su eficacia, si lo pensamos desde los operadores del derecho la respuesta sería positiva, en tanto que si lo pensamos desde los destinatarios de las normas, la repuesta ya no es clara.

Sin embargo en “*Nichilismo come valore senza valore*”(2015) el Dr Morris L. Ghezzi cita a David Hume diferenciando juicios de hecho y juicios de valor. Así destaca que desde Immanuel Kant nuestro conocimiento de los eventos, es filtrado a través de categorías mentales y culturales, por lo que nosotros no tratamos con los hechos sino que realizamos **juicios sobre los hechos** (tomando la distinción de Hume de juicios de valor y juicios de hechos).Aclarando el Dr Morris Ghezzi(2015) que esto introduce la subjetividad del investigador, al mismo tiempo que la parcialidad, haciendo pasar este problema de las ciencias naturales a las ciencias sociales(o “umane”), que tienden a superponerse.

Morris Ghezzi (2015) se pregunta si el Derecho es autónomo ó heterónimo, pues es necesario saber si el derecho es inmanente al actor social o externo, lo cual no es menor pues se vincula con su conformidad o desviación social, o en otra instancia con su posibilidad ó no de comisión de delitos o crímenes.

Ghezzi (2015) destaca que el derecho es para algunos como Enrico Pattaro “*opinio legis*”, por lo que el individuo debe adherirse a tal idea, con su comportamiento. Esta doctrina pone en evidencia la contradicción del modelo democrático, en cuanto a la tautología del ordenamiento jurídico que se legitima a sí mismo

Morris Ghezzi (2015) expresa que para dar coherencia al sistema normativo estatal, la doctrina jurídica debe abrirse al **nichilismo jurídico** (Ghezzi, 2015, 2016), al subjetivismo en la elección humana, al pluralismo, al relativismo de valores, y al **nihilismo** que reconoce el devenir de la historia, de la vida humana, del *no ser*. Entre

ambos caminos, está el fin de lo Absoluto, de la Episteme. En conclusión Morris Ghezzi (2016) expresa que tanto el Nichilismo como el Nihilismo ponen fin a la creencia en verdades absolutas, sean trascendentes como immanentes, sean o no duplicaciones del mundo.

Por último expresa “(...) *Nichilismo/nihilismo, en síntesis son la desmitificación del mundo y del derecho estético(...) o lo que queda de él después de este proceso...*”³(GHEZZI, 2016, p.110).

Entonces si pensamos en el ámbito de las conductas reales de los hombres de derecho, nos movemos a lo que Pierre Bourdieu denomina como “campo jurídico”, entendido como “...*un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas, al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física...*” (Bourdieu; 2000; pp.38) Por lo que si reflexionamos sobre este concepto, evidenciamos que en el campo jurídico los actores sociales están dispuestos a desplegar distintas estrategias para ingresar al mismo, ya sean de homología o de ortodoxia, están dispuestos a luchar para ver quien dice lo qué es el derecho, quien detenta la visión legítima del derecho. Por ello están dispuestos a “invertir” para estar dentro del campo jurídico, motivados por una “*illusio*” ó ilusión ó interés de pertenecer al mismo; y en tal sentido cabría cuestionarse si la “*illusio*” se acerca del concepto del derecho como estética de Morris Ghezzi. La *illusio* es lo contrario a desinterés ó ataraxia, por lo que si es interés por el derecho, podríamos tal vez acercar dicho concepto al gusto estético por el derecho.

III. De la reflexión empírica a la teórica, desde el derecho en la teoría ó las teorías del derecho a la aplicación del derecho

En las investigaciones realizadas por el Dr Morris L. Ghezzi se puede observar una constante vinculación entre teorías, investigaciones teóricas, conceptos, definiciones, con datos obtenidos de la realidad empírica. En tal sentido Morris Ghezzi construye el

³ Traducido por la autora

objeto de investigación, coincidiendo con la exigencia de Pierre Bourdieu et al (2002) en *El Oficio del Sociólogo*.

En el proceso de investigación, tanto Bourdieu como Ghezzi, respetan principios epistemológicos como basamento de sus investigaciones (principio de Vigilancia Epistemológica, Principio de la No conciencia, entre otros).

Morris Ghezzi, a pesar de tener una gran agudeza investigativa no se basa en el sentido común, decide pasar constantemente de la teoría a la realidad empírica para examinar el derecho, las sentencias, la labor judicial, cómo los jueces dictan sentencias, entre otros aspectos. En el artículo "*Toga favorita en los procesos: vencen y ganan mas*" publicado el 15 de febrero del 2017 (Marino; 2017) se comenta el informe de investigación del Profesor Dr. Morris Ghezzi en la investigación sobre las causas de difamación durante siete años en Italia, en donde revela que hay una diferencia en el proceso judicial si el demandante es un juez, un político o un ciudadano común. Si es un juez el proceso dura 36 meses a diferencia de los otros actores que puede demorar en promedio 44 meses. También descubre una relación entre los montos de indemnización por difamación que son mas elevados si la víctima es un juez, que en el caso de otros actores sociales.

En la investigación sobre *L' Immagine pubblica della Magistratura Italiana*, realizada en las regiones Norte, Centro y Sud de Italia, Morris Ghezzi y Marco Quiroz Vitale(2007) detectaron que la imagen de la administración de justicia depende de los medios de comunicación, especialmente de la televisión, y esto se vincula con la modernidad líquida que reduce lo social a la "imagen". Además éstos investigadores detectaron que el juez aparece como un "ciudadano cualquiera" ("*quivis di populo*"). A lo que cabe agregar que la justicia, la magistratura y el juez aparecen con imágenes múltiples, distintas contrastantes y contradictorias entre sí. Por otra parte la imagen del juez ha perdido su "sacralidad" por una vinculación con la política o por su politización- que se da por descontada-.

IV. Conclusión

Concluyendo a modo de Reflexión, en la labor socio-jurídica el Dr.Morris L Ghezzi se observa que siempre tuvo en cuenta a su gran maestro Renato Treves.

En la introducción que hace el Dr Morris Ghezzi a la obra “*La sociología del Diritto di Theodor Geiger*”(Teodoro Dalavecuras; 2007) destaca, que Theodor Geiger tiene una gran importancia en la fundamentación teórica y empírica del campo de los estudios socio-jurídicos porque Renato Treves lo ubica en la tríada junto a Max Weber y George Gurvich.

En la lectura de las obras de Morris Ghezzi, es posible observar cuáles eran sus preocupaciones intelectuales, así como los autores que consideraba mas relevantes para el abordaje de los fenómenos desde la Sociología Jurídica. En “*Le ceneri del Diritto*”(2007) reflexiona sobre el Estado italiano, la mafia, la crisis en la Justicia italiana, la democracia, entre otras temáticas. En “*Federalismo laico e democrático*”(2011) reflexiona sobre la democracia en Italia, el sistema federal, presentando una Constitución Federal, entre otros aspectos. Hay en sus últimas obras una reflexión sobre el derecho en el tiempo de la modernidad ó postmodernidad y su cualidad de fluidez siguiendo a Zygmunt Bauman(2000).

En las investigaciones del Dr Morris Ghezzi es posible observar su gran capacidad y agudeza investigativa.

Finalmente nos ha dejado una gran impronta la labor de tener que reflexionar constante y responsablemente sobre el derecho como objeto de la sociología jurídica, en el nihilismo/nichilismo.

V. Bibliografía

BAUMAN Zygmunt (2000) *Modernidad líquida*, Editorial Fondo de Cultura Económica.

BOURDIEU, Pierre- TEUBNER Gunther(2000)*La Fuerza del Derecho*, Ediciones Uniandes.

BOURDIEU Pierre (2000) *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Editorial Desclée de Brouwer S.A.

BOURDIEU Pierre-Jean Claude CHAMBERON-Jean Claude PASSERON (2002) *El Oficio del Sociólogo*, Editorial Siglo XXI.

DALAVECURAS Teodoro (2007) *La sociología del Diritto di Theodor Geiger* a cura di Nicoletta Bersier Ladavac, Editorial Themis, con *Introduzione* del Dr Morris L. Ghezzi (pp XVII-LVIII).

GHEZZI Morris L. (2016) *Il Diritto come Estetica, Epistemologia della Conoscenza e della Volontá: Il Nichilismo/Nihilismo del Dubbio, Collana Law without law.*

GHEZZI Morris L. (2015) *Nichilismo come valore senza valore*, Mimesis, Law without Law.

GHEZZI Morris L. (2007) "*Le ceneri del Diritto. La dissoluzione dello Stato democrático in Italia*", Mimesis, Law without Law.

GHEZZI Morris L. (2011) *Federalismo laico e democrático*, Mimesis, Law without Law.

GHEZZI Morris L.- Marco A. QUIROZ VITALE (2007) *L' Immagine pubblica della Magistratura Italiana*, Giuffré Editore.

GIMENEZ Hipólito(2005) *Validez, vigencia, eficacia y positividad* en La Ley, sup.act. 31/03/2005, 30/03/2005, 1.-cita online:AR/DOC/462/2005.

GUIBOURG Ricardo A.(2015) *Los Tres pasos del Derecho*, en LA LEY 01/12/2015, 01/12/15-1-LA LEY2015-F ,1223, Cita online: AR/DOC/3709/2015.

MARINO Giuseppe (2017) *Toghe favorite nei processi: vincono e incassano il triplo*, Uno studio analizza sette anni di risarcimenti nelle cause per diffamazione Il giudice che denuncia ha verdetto favorevole una volta su due e prende più soldi en <http://www.ilgiornale.it/news/politica/toghe-favorite-nei-processi-vincono-e-incassano-triplo-1224787.html> (consultado el 01/09/17).

VIGO, Rodolfo Luis (2016) *Una teoría basada en virtudes("virtue jurisprudence")* en LA LEY 11/04/2011, 1-LA LEY2016-B ,1271, Cita online: AR/DOC/911/2016.

VIGO, Rodolfo Luis (2011) *¿Cuándo una norma jurídica es válida?* en LA LEY 14/04/2011, 1-LA LEY2011-B ,1211, Cita online: AR/DOC/953/2011.